

Veneziano al Común, quando esta con bueben
si alguna Condición. Y guayante por dho, pue
tando prevenido por la Ley municipal, no que
da de la Buena Mañ. aunque Cong.
Cabezas para el Hóato de Común. Sigue
quiere Persona saluda haicndo Priguan
oda de Nava encada libra de Carne, con la
esquena Condición de haux de llevar Cien
beras, en la Buena Mañ, aunque de ha bava ve
tara Conoids Veneziano al Común, se haia p
cabo en el Conyeto de que Nota no admitir
por Contener eny Condición opuesta ala ley m
nicipal, por cuyos motivos, y ser de la misma
se en el Conyeto de que Nota la Condición
ta por Juan Martinez de que se le admita
las Semanas de Nava, Nando el dho. de
de la que tenia admitida Man. Neudo, en
Ayuntamiento. que se le dio y nueue del Cony.
que de dictamen de que quedando las dho. Seman
de Nava a Cargo de dho. Man. Neudo por la
quien dho. dho. quitonia en ellas, ya que no se crea
Capueta adras mayores que podran resultar
de la no admision. de la dho. de la dho. de
Semanas, se admiten en el dho. Juan Martinez
las demas de dho. y Confecto para que
bien de hecho de aver. Y un ser ena por el
Pro. el Mexido Decreto, sobre el particular
yel que Contiene de la admision de Cien Cab
aguerio que fueren Pondra de dho. m. d. Calbra,
demas de tres quartos, Embixico de el Mexido
oroto de dho. principio, y ha matando las dho.